



INSTITUCIÓN EDUCATIVA

ANTONIO DONADO CAMACHO

DANE 205615000516 - DANE TABLACITO 205615000311

NIT 811020415-0



CONTRATO N° 011-2023

ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO DONADO CAMACHO Y DAGIL CONSTRUCCIONES S.A.S.

OBJETO	MANTENIMIENTO RESTAURANTE ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO DONADO CAMACHO
PLAZO	Seis (6) días , contados desde la suscripción del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato teniendo en cuenta la expedición del registro presupuestal
VALOR	\$23.033.310 (VEINTITRÉS MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS)

Entre los suscritos a saber SANDRA LILIANA VARGAS LÓPEZ, mayor de edad, con cédula de ciudadanía 43574917 nombrada Rectora mediante Resolución N° 0367 del 26 de mayo de 2023, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO DONADO CAMACHO, y quien actúa como Rectora - Ordenadora, y en uso de las funciones y facultades según lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.6., del Decreto 1075 de 2015 numeral 4, en representación de la Institución Educativa Antonio Donado Camacho de Rionegro– Antioquia, que en adelante se denominará LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, de una parte, de otra parte JUAN DANIEL GIL CIFUENTES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.087.486.495, en representación legal de la empresa DAGIL CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con el NIT No. 901753040-4, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han decidido celebrar el presente CONTRATO:

CONSIDERACIONES	<p>La ley 715 de 2001 en el artículo 11 creó los Fondos de Servicios Educativos con el fin de que a través de ellos los establecimientos educativos estatales puedan administrar los recursos destinados a financiar sus gastos de funcionamiento e inversión, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de tales instituciones. El Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015, reglamentó la administración de los Fondos de Servicios Educativos en los Establecimientos Educativos Estatales. El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.2 define los Fondos de Servicios Educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.</p> <p>La rectora de la Institución Educativa, adelantó el proceso contractual en virtud del régimen especial del Decreto 4791 de 2008 para contratar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del restaurante escolar de la Institución Educativa,</p>
-----------------	---



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
ANTONIO DONADO CAMACHO

DANE 205615000516 - DANE TABLACITO 205615000311

NIT 811020415-0



	<p>necesarias para la preservación y mantenimiento de las instalaciones de la planta Física, con respeto de las normas de seguridad vigentes, que permitan el adecuado funcionamiento del restaurante escolar y su uso por la comunidad educativa. Por lo tanto, en cumplimiento de las funciones propias de la institución, se deben desarrollar en su mayoría a través de la celebración de contratos, lo que amerita contar con personas naturales o jurídicas, que dentro de sus actividades comerciales tenga como principal o secundaria, la ofrecida en este tipo de convocatoria y con ello permitir el desempeño exitoso de la entidad. Lo anterior en razón a que la I.E. no cuenta con personal de planta que ejecuten estas actividades, lo cual es de suma importancia para el desarrollo de los proyectos misionales como lo son las óptimas condiciones de las luminarias, redes y acometidas de energía eléctrica de baja tensión de la Institución Educativa.</p> <p>De acuerdo con el ARTÍCULO 2.3.1.6.3.11 NÚM 2, del Decreto 1075 de 2015: UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional: Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos accesorios.</p> <p>Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Archivo de la Institución Educativa.</p> <p>Que, por las anteriores consideraciones, el presente Contrato de se regirá por las siguientes cláusulas:</p>								
CLAUSULA PRIMERA. OBJETO	<p>OBJETO: MANTENIMIENTO RESTAURANTE ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO DONADO CAMACHO.</p> <table border="1" data-bbox="534 1556 1428 1814"><thead><tr><th data-bbox="534 1556 598 1657">Ite m</th><th data-bbox="598 1556 1141 1657">Descripción</th><th data-bbox="1141 1556 1252 1657">Canti dad</th><th data-bbox="1252 1556 1428 1657">Código UNSPSC</th></tr></thead><tbody><tr><td data-bbox="534 1668 598 1814">1</td><td data-bbox="598 1668 1141 1814">Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones</td><td data-bbox="1141 1668 1252 1814">Globa l</td><td data-bbox="1252 1668 1428 1814">72102900</td></tr></tbody></table>	Ite m	Descripción	Canti dad	Código UNSPSC	1	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Globa l	72102900
Ite m	Descripción	Canti dad	Código UNSPSC						
1	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Globa l	72102900						
CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO	<p><u>Seis (6) días</u>, contados desde la suscripción del contrato</p>								



INSTITUCIÓN EDUCATIVA

ANTONIO DONADO CAMACHO

DANE 205615000516 - DANE TABLACITO 205615000311

NIT 811020415-0



CLÁUSULA CUARTA. VALOR	\$23.033.310 (VEINTITRÉS MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS)
CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO	<p>Se hará un único pago en los cinco días hábiles siguientes a entrega de los documentos de cobro.</p> <p>El pago se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta que el CONTRATISTA determine para tal fin, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal, contador o representante legal, en la que certifique que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al sistema de seguridad social integral en pensión y salud, así como los propios del SENA, I.C.B.F. y cajas de compensación familiar, cuando a ello hubiere lugar.</p> <p>La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará la Tesorería de Fondos de Servicios Educativos.</p> <p>En todo caso, el desembolso estará sujeto a la planeación financiera de la Tesorería, y sólo se aprobará el desembolso de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas de manera mensual y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista seleccionado las cuales serán consignadas en el informe de supervisión y serán parte integrante del acta de pago.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Si las facturas y/o cuenta de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente convenio, los cuales corren a cargo del contratista.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Los desembolsos quedan sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago. Los documentos soporte para el pago deberán ser avalados por el supervisor del convenio.</p> <p>PARÁGRAFO 4: Si la entidad recibe los documentos para el pago dentro de los CINCO (5) últimos días hábiles del mes, se tramitarán para efectos de desembolso, el primer día hábil del mes.</p>



<p>CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<p>OBLIGACIONES GENERALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dar cumplimiento a la ejecución del objeto del contrato con la mejor calidad, oportunidad y responder por el mismo. 2. cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 3. De conformidad con artículo 5, numeral 5 de la ley 80/1993 "no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlas a hacer u omitir algún acto o hecho. 4. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social. 5. Realizar mantenimiento al restaurante escolar.
<p>CLÁUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales. 2. Expedir el Registro Presupuestal. 3. Designar un supervisor del contrato. 4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato. 5. Verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas. 6. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 7. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato. 8. Dar respuesta oportuna a través del supervisor del contrato a las peticiones del contratista. 9. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual. 10. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración. 11. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza de este y su correcto desarrollo. 12. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.
<p>CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN</p>	<p>La Supervisión del presente contrato por parte de la Institución Educativa estará a cargo de la RECTORA, en cabeza de SANDRA LILIANA VARGAS LÓPEZ, quien vigilará el contrato en la parte administrativa desde que inicie la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida



	<p>ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 3. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente. 4. Verificar el cumplimiento de la suscripción de pólizas por parte del contratista que se designe para la ejecución y desarrollo del objeto contractual. 5. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 6. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 7. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia. 8. Informar por escrito al Municipio de Rionegro, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente. 9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente. 10. Garantizar la publicación del contrato y sus anexos en las plataformas establecidas por ley para ello esto es SECOP, SIA OBSERVA 11. Realizar el Acta de Liquidación del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos. 12. El supervisor vigilará y velará por que el contratista garantice el cumplimiento de todas las normas existentes y vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, que le sean aplicables. 13. Las demás que se derivan de la naturaleza del contrato.
<p>CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte de la Institución Educativa. En el evento de que la Institución Educativa autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. EL CONTRATANTE por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones</p>



	derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONTRATISTA.
CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PRESTACIONES SOCIALES	Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el persona que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del contrato con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente. En consecuencia en cualquier costo en que incurra la Institución para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente acuerdo o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del contrato, es decir durante todo el tiempo en que el Municipio pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución



	del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de esta. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO	El CONTRATO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: <ol style="list-style-type: none">1. Por vencimiento del plazo pactado;2. Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad;3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen;4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO;5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: <ol style="list-style-type: none">1. El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica;2. La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes;3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES	MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, la institución Educativa, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor del incumplimiento de este contrato, por cada día de retraso o incumplimiento sin que el valor total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor del incumplimiento; y sin perjuicio de que la Institución Educativa pueda declarar la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA

ANTONIO DONADO CAMACHO

DANE 205615000516 - DANE TABLACITO 205615000311

NIT 811020415-0



	<p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.</p> <p>CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES	El presente contrato si bien se rige por el régimen especial como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral debido al servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral con el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales
CLÁUSULA VIGÉSIMA GARANTÍAS	Para la ejecución del objeto contractual, por el valor total del contrato no se considera necesario solicitar pólizas al contratista.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA LUGAR DE EJECUCIÓN	El objeto del presente CONTRATO se ejecutará en el Municipio de Rionegro, Institución Educativa Antonio Donado Camacho.
CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente CONTRATO se perfecciona con la suscripción de las partes, Certificado de Registro Presupuestal y se suscriba el acta de inicio.
CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA PUBLICACIÓN:	El presente contrato y los actos previos serán publicados en el SECOP, según regla el Artículo 2.2.1.1 .1 .7.1. del Decreto N°1082 de 2015.

En constancia se firma

SANDRA LILIANA VARGAS LÓPEZ
CC 43.574.917 de Medellín
Rectora – Ordenadora del gasto
IE Antonio Donado Camacho
CONTRATANTE

JUAN DANIEL GIL CIFUENTES
CC 1.087.486.495
Rep. Legal DAGIL CONSTRUCCIONES S.A.S
CONTRATISTA